Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-21444839-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: SENTENCIA - EXPTE. N° 39.832-A - RENAULT ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **EXPTE. N° 39.832-A** caratulado: **"RENAULT ARGENTINA S.A. C/ DGA s/ Recurso de Apelación",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- <u>Objeto del Proceso</u>: Determinar si la Resolución N° 734/2018 (AD CORD) dictada por el Administrador de la Aduana de Córdoba en el marco del Expte. N° 14892-47-2016, resulta ajustada a derecho en cuanto condena a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. al pago de una multa por la suma de $ 4.982,20 y se le formula cargo por tributos por la suma de U$S 343,02 y $ 4.218,39, por infracción al art. 970 del Código Aduanero de conformidad con lo normado en el art. 1112 inc. a) del citado cuerpo legal, en relación a la mercadería ingresada temporariamente mediante las destinaciones N° 14017TG06000021T, 14017TG06000039F, 14017TG06000040U y 14017TG06000041V.

II.- <u>Fundamentos de las apelaciones</u>:

A fs. 14/17 se presenta RENAULT ARGENTINA S.A. por medio de su apoderada e interpone recurso de apelación contra la resolución mencionada. En primer lugar, efectúa una breve reseña de los hechos. Acto seguido manifiesta que el reclamo del pago de las percepciones aduaneras es improcedente y que la actora a la fecha de comisión de la presunta infracción y al momento del registro de las destinaciones denunciadas, se hallaba eximida de ingresar dichas percepciones. Argumenta que en caso que el importador temporal resulte responsable de la infracción imputada, la tasa de interés a aplicar a los montos determinados en dólares, deberá ser la de la Res. 91/90. Cita jurisprudencia y advierte que, al haberse efectuado el importe intimado en concepto de tributos, en dólares estadounidenses, conforme el art. 20 de la ley 23.905 corresponde que la tasa de interés que se aplique no sea la fijada por la resolución MEyP 891/10 ya que esta debe aplicarse solo a obligaciones en pesos. Por lo tanto, su aplicación a obligaciones en moneda extranjera implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Fisco Nacional y una afectación al derecho de propiedad de la actora. Finalmente ofrece prueba, hace la reserva del

caso federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada.

III.- <u>Contestación del traslado</u>: A fs. 22/25 se presenta el representante fiscal y contesta el traslado del recurso. Niega todos y cada uno de los hechos invocados por la contraria que no fueran objeto de su expreso reconocimiento o surgieran de las actuaciones administrativas. Señala que la actora no niega ni pone en duda la efectiva comisión de la infracción por la que se condena a la firma. Sostiene que no existe obstáculo legal para que la AFIP exija la percepción de IVA y Ganancias respecto de las operaciones objeto del proceso y que la pretensión de la actora con respecto a los intereses, se basa en normativa derogada por Resolución SH N° 360/1996. Finalmente, ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se confirme el decisorio aduanero apelado, con costas.

IV.- Que a fs. 28, en fecha 3/5/2019, se intimó a la representación fiscal para que en el plazo de cinco (5) días acompañe las actuaciones administrativas (SIGEA N° 14893-47-2016).

Que a fs. 30, en fecha 12/7/2019, se reiteró la intimación a la representación fiscal efectuada a fs. 28, bajo apercibimiento de ley.

Que a fs. 32, en fecha 12/11/2019, atento al tiempo transcurrido y las diversas intimaciones cursadas a la representación fiscal, se dispuso librar oficio al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos y al Director General de Aduanas a efectos de poner en su conocimiento el incumplimiento en el que incurrió la representación fiscal actuante. En el mismo acto, se intimó por última vez por cinco (5) días para que acompañe dichas actuaciones administrativas bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda con las constancias obrantes en autos.

Que a fs. 37, en fecha 2/6/2021, se dispuso la reconstrucción del expediente administrativo SIGEA N° 14892-47-2016, atento al tiempo transcurrido sin que la representación fiscal cumpliera con las intimaciones efectuadas.

Que a fs. 38, en fecha 2/3/2022, se intimó a la representación fiscal a que informe el estado de la reconstrucción de las actuaciones administrativas de la causa.

Que en fecha 9/8/2022 se reiteró, por última vez, la intimación referida en el párrafo precedente (fs. 38), bajo apercibimiento de resolver lo que por derecho corresponda con las constancias obrantes en autos.

V.- Que a fs. 44 en fecha 22/2/2023 mediante PV-2023-19461142-APN-VOCXXI#TFN se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 40 y se resolvió que se decidirá lo que en derecho corresponda con las copias que obran agregadas en autos, prescindiendo de las actuaciones administrativas y se elevaron estos autos a la Sala “G”. A fs. 47 en fecha 27/2/2023 se pusieron a los autos a sentencia.

VI.- Que la cuestión de autos radica en determinar si la Resolución N° 734/2018 (AD CORD) dictada por el Administrador de la Aduana de Córdoba en el marco del Expte. N° 14892-47-2016 resulta ajustada a derecho.

VII.- Que, las actuaciones administrativas originales no fueron acompañadas por la Aduana a pesar de reiteradas intimaciones, dispuesta la reconstrucción de las mismas (fs. 37) y pese a las numerosas oportunidades en las que se intimó a la representación fiscal a que informara el estado de aquel procedimiento (fs. 38 y 40) no obra acreditado en autos que la referida representación haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Que por ello y pese a que la actora ha aportado a los presentes las copias de la actuación en sede aduanera que obraban en su poder (fs. 9/13) se carece en las presentes actuaciones de los documentos y actos procedimentales indispensables para la resolución del caso.

Que, resulta indispensable contar con las destinaciones de importación detalladas en el acto sancionatorio, así como con la restante documentación original que obra en las actuaciones administrativas, para así poder dilucidar y verificar el incumplimiento imputado por la D.GA. – infracción al art. 970 del C.A- que diera origen al sumario en trato.

Que a mayor abundamiento, a pesar de haberse ordenado la reconstrucción de las actuaciones administrativas que no fueron acompañadas, se desconoce el estado actual de la reconstrucción de las mismas- a pesar de las reiteradas intimaciones cursadas a la representación fiscal-y sólo se cuenta con algunas copias simples agregadas al expediente, que no pueden resultar sustento suficiente para la aplicación de una sanción.

VIII.- Que atento lo expuesto, considero aplicable al caso de autos lo dispuesto en el art. 898 del C.A, que establece que en caso de duda deberá estarse a lo que fuera más favorable al imputado.

Que este Tribunal se ha pronunciado en igual sentido de lo aquí resuelto en la causa “HERRERO, CARLOS M. C/ DGA s/ Recurso de Apelación” Expte. 37.509-A (y su acumulado Expte. N° 37.618-A) SALA G, sentencia del 25 de marzo del 2022.

En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución N° 734/2018 (AD CORD) apelada en autos, con costas al Fisco.

Por lo expuesto, voto por:

1.-Revocar la Resolución N° 734/2018 (AD CORD) dictada por el Administrador de la Aduana de Córdoba en el marco del Expte. N° 14892-47-2016.

2- Costas al Fisco.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.-Revocar la Resolución N° 734/2018 (AD CORD) dictada por el Administrador de la Aduana de Córdoba en el marco del Expte. N° 14892-47-2016.

2- Costas al Fisco.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.02.27 18:18:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.02.27 20:58:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.02.27 22:57:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.27 22:57:38 -03:00